



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 15 de Julio de 2025*

*Año CVI*

*Edición No. 56 Alcance II*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 246 POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24 A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....** 3

# PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 246 POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24 A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de junio del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VIII al artículo 24 a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, y el artículo 23 Bis a la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### "METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Decreto que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la iniciativa de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita la Dip. María de Jesús Galeana Radilla; diputada local de la Fracción parlamentaria del PRD integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.
- II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la iniciativa de referencia.
- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente iniciativa.
- V. **DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA:** En este apartado se enlista el cuerpo normativo del decreto que se someterá a la consideración del pleno de esta soberanía, para su aprobación en su caso.
- VI. **RÉGIMEN TRANSITORIO:** En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del decreto aprobado y su correspondiente aplicación, además que en él se consideran disposiciones de aplicación perentorias y únicas.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

1. De fecha 10 de febrero de 2025, la presidencia de Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VIII al artículo 24 a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, y el Artículo 23 Bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada María de Jesús Galeana Radilla.
2. De fecha 12 de febrero el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VIII al artículo 24 a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, y el Artículo 23 Bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada María de Jesús Galeana Radilla.
3. De fecha 17 de febrero de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0670/2025, turnó a la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VIII al artículo 24 a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, y el Artículo 23 Bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada María de Jesús Galeana Radilla, para su conocimiento y análisis.
4. De fecha 17 de febrero de 2025 la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo remitió a los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento y análisis conducente y dar inicio a los trabajos de dictaminación de la Iniciativa.

5. En sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de fecha \_\_\_\_\_, dentro de los términos establecidos en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, para emitir el dictamen de la iniciativa en comento. Las y Los diputados integrantes de la Comisión, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de decreto que nos ocupa.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El PRD, siempre ocupado en el bienestar social de las y los guerrerenses, desde la legislatura pasada presentó este tema al Parlamento, sin que se concluyera el trámite legislativo en la Comisión Competente, por ello, hoy respetando la memoria institucional del Partido, presentamos nuevamente la iniciativa.

La Licencia Menstrual pretende otorgar hasta dos días con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria, en el derecho humano a una salud sexual y reproductiva digna.

Actualmente, las entidades federativas -Colima, Hidalgo, Nuevo León, Michoacán, Baja California Sur, Oaxaca y Quintana Roo,- han aprobado la licencia menstrual como medida que permita a las mujeres menstruantes faltar a su trabajo, reconociendo los padecimientos relacionados con el periodo menstrual y sobre todo con la dismenorrea incapacitante.

La dismenorrea está definida como el dolor tipo cólico en región suprapúbica, el cual puede irradiarse a la región lumbosacra o anterior del muslo, da inicio pocas horas antes o con el comienzo del ciclo menstrual y con una duración de 4 horas a 4 días. El dolor es más intenso en el primer día del ciclo menstrual, puede acompañarse de náuseas, vómitos y diarrea en un gran porcentaje de casos. En las formas más severas el dolor puede presentarse como un episodio abdominal agudo e intenso que imita a un abdomen agudo.

A pesar de que aproximadamente cinco de cada diez mujeres y personas menstruantes experimentan dolores agudos durante su periodo, solo siete estados mexicanos han dado paso a esta licencia. Estas entidades han aprobado reformas integrales destinadas a garantizar una menstruación digna, otorgando a las trabajadoras del estado la posibilidad de ausentarse durante los días necesarios para su bienestar, siempre y cuando cuenten con un certificado médico que acredite su condición.

A nivel internacional, países como Corea del Sur, Indonesia, Taiwán, España y Zambia han implementado diferentes formas de licencia menstrual. En Japón, la baja por menstruación existe desde 1947, aunque suele ser sin goce de sueldo. En Zambia, se otorga un permiso menstrual de un día al mes sin necesidad de previo aviso o certificado médico.

El 15 de diciembre del año 2022, el Parlamento español aprobó una ley de salud sexual y reproductiva, que ofrece bajas remuneradas a las trabajadoras que sufren menstruaciones dolorosas, fue la primera vez que un país europeo impulsó el tema en las leyes. En España, las mujeres que sufran dolores menstruales podrían tener derecho a ausentarse del trabajo y la Seguridad Social, es decir, el Estado se hará cargo de la indemnización. Esta ley de salud sexual y reproductiva es integral, garantiza la distribución gratuita de productos menstruales en instituciones públicas.

La licencia menstrual debe ser otorgada por lo pronto, a las mujeres trabajadoras que estén amparadas bajo la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero No. 248 y de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

La menstruación agravada con dismenorrea las limita al grado tal que genera un impacto negativo en sus funciones y quehaceres diarios, lo que les ocasiona en la mayoría de los casos problemas de ausentismo, alteración del estado de ánimo, así como afectaciones en las relaciones interpersonales con sus compañeras y compañeros de trabajo.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, considera que en el último decenio, ha surgido en el mundo un movimiento menstrual dinámico y diverso. Este movimiento ha sido decisivo para quebrar el silencio en torno a la menstruación y su reconocimiento como una cuestión de derechos humanos, igualdad de género y salud pública. En la esfera internacional, los Estados han adoptado distintas medidas para abordar la menstruación, mediante la reducción o eliminación de impuestos a los artículos menstruales, la mejora del acceso de niñas y mujeres a la información y los conocimientos relativos a la higiene menstrual, el apoyo al acceso a productos de calidad o la introducción de días de asueto pagados para las trabajadoras que experimentan reglas dolorosas.

Esta Oficina de la ONU exige el cumplimiento por parte de los Estados, de una amplia gama de obligaciones relativas a los derechos humanos, en particular, las que conciernen a Abordar la estigmatización, los estereotipos nocivos y las normas sociales discriminatorias basadas en el género, así como las prácticas negativas que condicionan la experiencia menstrual de las niñas y las mujeres, comprendidas aquellas que están sometidas a modalidades de discriminación múltiples e interconexas.

La ONU, señala que la falta de atención y de educación acerca de la menstruación, implica que muchas mujeres y niñas, sufran durante años sin recibir atención médica. Cuando la regla impide a las mujeres participar en actividades ordinarias, se requiere atención médica. Hay ocasiones en las que el dolor puede ser debilitante. Es el caso de la dismenorrea o cólicos menstruales. A ello hay que añadir otras dolencias vinculadas con la menstruación y que deben ser tratadas como la menorragia o el sangrado prolongado, riesgo de anemia, síndrome del ovario poliquístico, endometriosis o fibromas. Además, está asumido en la sociedad que tener dolor con la regla es algo "normal". Sin embargo, no lo es y ese dolor intenso debe ser tratado.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

**SEGUNDA.** Que conforme al párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, entendiéndose esta como un derecho fundamental e irrenunciable, vinculado intrínsecamente a la dignidad humana. De manera congruente, la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la obligación del Estado de garantizar a toda persona la protección integral de su salud física, mental y emocional. La incorporación de la licencia menstrual se configura así como una acción afirmativa de política pública que busca atender de manera específica las necesidades médicas y de bienestar de las mujeres trabajadoras que sufren dismenorrea, asegurando que puedan mantener condiciones laborales óptimas sin detrimento de su salud, en cumplimiento pleno con estos principios constitucionales, por lo que la iniciativa no contraviene lo establecido en el marco jurídico federal y estatal.

**TERCERA.** Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad sustantiva y no discriminación por razones de género, edad, estado de salud o cualquier otra condición que menoscabe el reconocimiento pleno de derechos humanos. De manera concordante, el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanía de Guerrero prohíbe explícitamente cualquier acto o práctica discriminatoria que menoscabe la dignidad humana. En este sentido, la iniciativa de otorgar licencia menstrual responde al compromiso del Estado de Guerrero por garantizar la igualdad sustantiva en el ámbito laboral, ofreciendo condiciones laborales justas y equitativas que reconozcan y mitiguen los impactos diferenciados del ciclo menstrual en las mujeres trabajadoras. Con ello, se da cumplimiento a las recomendaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos laborales y de género, por lo que esta comisión dictaminadora ve positivo que se otorgue una licencia menstrual a las mujeres que han sido diagnosticadas médicamente con dismenorrea primaria o secundaria se les permita solicitar licencia hasta por un máximo de dos días por mes.

---

<sup>1</sup> <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

**CUARTA.** Que la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>2</sup> establece claramente en sus artículos 4 y 6 la obligación del Estado y las instituciones de promover, respetar, proteger y garantizar condiciones laborales libres de violencia y discriminación hacia las mujeres. Es imperativo reconocer que la omisión de medidas específicas frente a padecimientos derivados de la menstruación, como es la dismenorrea incapacitante, podría constituir una forma de violencia laboral indirecta o estructural al no proporcionar las condiciones necesarias para la salud y bienestar de las trabajadoras. Por lo tanto, la propuesta de licencia menstrual se sustenta jurídicamente como una medida indispensable para asegurar un entorno laboral libre de violencia y discriminación, contribuyendo significativamente al bienestar físico y psicológico de las trabajadoras.

**QUINTA.** Que el artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente los derechos laborales que corresponden a los servidores públicos, dentro de los cuales se deben garantizar condiciones dignas y adecuadas de trabajo que contemplen situaciones específicas de salud y bienestar. Por lo tanto, la adición propuesta tanto en la Ley Número 248 como en el Estatuto contenido en la Ley Número 51, busca extender explícitamente estos derechos laborales, reconociendo el padecimiento de dismenorrea como una condición médica legítima que requiere atención específica mediante licencias laborales. Asimismo, esta iniciativa se enmarca dentro de las recomendaciones internacionales señaladas por organismos especializados como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que reconoce la menstruación digna como una cuestión clave de salud pública, equidad de género y derechos humanos. Con ello, el Estado de Guerrero reafirma su compromiso con los estándares internacionales y nacionales en la protección integral de los derechos laborales y humanos de las mujeres trabajadoras.

**SEXTA.** - Para la dictaminación de la iniciativa, la presidencia de esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitó la opinión técnica a la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero por oficio número HCE/LXIII/CDET/045/2025, en la que se le solicitó a la Secretaría de Finanzas del estado su opinión técnica sobre algún impacto presupuestal que pudiera representar la iniciativa en dictaminación, por lo que de fecha 10 de marzo de 2025, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y trabajo recibió la opinión solicitada por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con número de oficio: SFA/SE/DGPSC/DG/0265/2025, en la que del análisis realizado al Proyecto de Decreto en tratamiento, no se detectó compromiso financiero alguno que impacte las finanzas del Gobierno Estatal, ya que las prestaciones salariales no se verían afectadas por los motivos que dan sustento al decreto, por lo que esta Comisión Dictaminadora analiza que no existe alguna afectación financiera derivada de la opinión emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cual se adjunta íntegramente.

---

<sup>2</sup><https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ACCESO-DE-LAS-MUJERES-A-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-553.pdf>



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO SECTOR CENTRAL

Núm. Oficio. SFA/SE/DGPSC/DG/0265/2025.  
Asunto: Viabilidad financiera.  
Chilpancingo de los Bravo, Gro., marzo 04 de 2025.  
"2025, Año de la Mujer Indígena".

**DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO**  
**ECONÓMICO Y TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE GUERRERO.**  
**P R E S E N T E.**

Hago referencia a su similar, oficio número HCE/LXIII/CDET/045/2025, mediante el cual solicita de esta Secretaría, se formule una opinión de viabilidad técnica conforme a los criterios de viabilidad financiera de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VIII al artículo 24 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y el artículo 23 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, por el que se pretende establecer la licencia laboral mensual.

Al respecto le comunico que, del análisis realizado al Proyecto de Decreto en tratamiento, no se detectó compromiso financiero alguno que impacte las finanzas del Gobierno Estatal, ya que las prestaciones salariales no se verían afectadas por los motivos que dan sustento al citado Decreto.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
**C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA**  
Chilpancingo, Gro.  
**J E F A T U R A**

**LXIV** **PODER LEGISLATIVO**  
**RECORRIDO**  
**10 MAR 2025**  
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN  
RECIBO PAULA HORA 12:02

C.c.p. Lic. Raúl García García - Secretario Particular de la C. Gobernadora - Presente.  
Mtro. Ricardo Salinas Méndez - Oficial Mayor de la Secretaría de Finanzas y Administración - para su conocimiento - presente.  
Lic. Pedro Torres González - Subsecretario de Egresos - mismo fin - presente.  
Lic. Rubén Apérez Lara - Director General de Presupuesto Sector Central - presente.  
Archivo.



Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074  
Chilpancingo, Guerrero.  
<http://guerrero.gob.mx>

**SÉPTIMA.** - Para la dictaminación de la presente iniciativa se realizó la siguiente tabla comparativa, que muestra la legislación vigente y la legislación propuesta en Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248		
Texto vigente	Texto Propuesto por el proponente	Texto Propuesto por la Comisión Dictaminadora
ARTICULO 24.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	ARTICULO 24...	ARTICULO 24.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

<p>I. a la V...</p> <p>VI.- Durante los períodos de descanso a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, percibirá el salario íntegro, en los casos de prórroga previstos en la fracción III, tendrán derecho al cien por ciento de su salario; y</p> <p>VII.- Tendrán derecho a regresar al puesto que desempeñaban computándose en su antigüedad los períodos de descanso y la prórroga si la hubo.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>...</p>	<p>I. a la VII...</p> <p>VII. - Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrá de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública;</p>	<p>I. a la V...</p> <p>VI.- Durante los períodos de descanso a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, percibirá el salario íntegro, en los casos de prórroga previstos en la fracción III, tendrán derecho al cien por ciento de su salario;</p> <p>VII.- Tendrán derecho a regresar al puesto que desempeñaban computándose en su antigüedad los períodos de descanso y la prórroga si la hubo; y</p> <p>VII. - Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrá de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.</p> <p>...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SÉPTIMA.-** Para la dictaminación de la presente iniciativa se realizó la siguiente tabla comparativa, que muestra la legislación vigente y la legislación propuesta en Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	<b>ARTICULO 23 BIS.</b> Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública;

#### IV. CONCLUSIONES

**ÚNICO.** - En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas, queda plenamente sustentada la necesidad de adoptar la licencia menstrual como una medida afirmativa que responde eficazmente al marco constitucional y legal vigente en el Estado de Guerrero. Con ello, se fortalece el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos, particularmente el derecho a la salud y a la igualdad laboral, favoreciendo significativamente el bienestar integral de las mujeres trabajadoras, y reafirmando el compromiso estatal con la promoción de la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación y violencia laboral basada en género”.

Que en sesiones de fecha 04 y 10 de junio del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VIII al artículo 24 a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, y el artículo 23 Bis a la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 246 POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24 A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 24 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, para quedar como sigue:

**ARTICULO 24. - ...**

**I. a la V...**

**VI.-** Durante los períodos de descanso a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, percibirá el salario íntegro, en los casos de prórroga previstos en la fracción III, tendrán derecho al cien por ciento de su salario;

**VII.-** Tendrán derecho a regresar al puesto que desempeñaban computándose en su antigüedad los períodos de descanso y la prórroga si la hubo; y

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y se adiciona el artículo 23 BIS de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTICULO 24.-**

**I. a la VII...**

**VIII. -** Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrá de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.

...

**ARTICULO 23 BIS. -** Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.**- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.  
DIPUTADA MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.  
MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.  
EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 246 POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24 A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.

## *Efeméride 15 de Julio*



*1914.-Victoriano Huerta renunció a la presidencia de México y abandonó el país. Esta fecha marca un punto de inflexión en la Revolución Mexicana, ya que Huerta había asumido la presidencia tras un golpe de estado contra Francisco I. Madero. Su renuncia se produjo después de intensas luchas contra las fuerzas constitucionalistas lideradas por Venustiano Carranza, y en medio de la presión de diversos grupos revolucionarios, incluyendo a Emiliano Zapata.*



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**  
Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Omar Carmona Romero**  
Director General del Periódico Oficial

